

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., jueves 10 de marzo de 2022

Concepto Jurídico No. 0006-OFJU-DG-2022

PARA: Margarita Ancinez Ramos
Coordinadora Grupo Nacional de Gestión Administrativa
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ASUNTO: solicitud concepto jurídico sobre afiliaciones obligatorias al Sistema de Seguridad Social Integral de empleados que laboran por periodos inferiores a 21 días.

REFERENCIA: solicitud concepto jurídico radicado interno DISAC N° 00026-OJ-DG-2022 del 25 de febrero de 2022.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El 23 de febrero de 2022, Margarita Ancinez Ramos, coordinadora del Grupo Nacional de Gestión Administrativa, a través del correo electrónico solicitó concepto jurídico sobre las afiliaciones obligatorias al Sistema de Seguridad Social Integral que debe realizarse al personal operativo que labora por periodos inferiores a 21 días conforme al contrato de servicios generales No. 240-SG-2020, suscrito entre la entidad y la firma UT SERVI INCOL, y cuáles documentos acreditan el cumplimiento.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Qué afiliaciones obligatorias al Sistema de Seguridad Social Integral debe realizar el contratista UT SERVI INCOL a los empleados que laboran por periodos inferiores a 21 días en el contrato No. 240-SG-2020 y cuáles documentos acreditan el cumplimiento?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

El 24 de diciembre de 2020, Medilegal suscribió el contrato no. 240-SG-2020 con la firma UT SERVI INCOL, cuyo objeto fue la <<prestación del servicio de aseo y cafetería en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional>>.

3.2. Marco jurídico

El artículo 7 numeral 4 ° de la Ley 21 de 1982, dispuso que todos los empleadores en Colombia *“que ocupen uno o más trabajadores permanentes”* están obligados a pagar el subsidio familiar, mediante la afiliación al Sistema de Compensación Familiar, a través de la vinculación a una Caja de Compensación Familiar.

El artículo 6° de la Ley 100 de 1993, determinó la necesidad de garantizar la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en los sistemas de pensiones y riesgos laborales de aquellas personas dependientes que perciben ingresos inferiores al salario mínimo legal.

El artículo 171 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que la afiliación a la seguridad social de los trabajadores que laboren por períodos inferiores a un mes o por días con ingresos menores al salario mínimo legal mensual vigente, se realizará mediante su cotización, <<de acuerdo con el número de días laborados y sobre un monto no inferior a un salario mínimo diario legal vigente, de conformidad con los límites mínimos que se establezcan>>.

El artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, estableció que son afiliados al sistema de riesgos laborales <<los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos>>.

El Decreto 2616 de 2013, reguló la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes.

El artículo tercero del referido Decreto estableció <<La afiliación del trabajador a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar será responsabilidad del empleador y se realizará en los términos que establecen las normas generales que rigen los diferentes sistemas, a través de las Administradoras de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar autorizadas para operar>>.

Las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales deben realizarse sobre un salario mínimo y por el mes completo mientras que la pensión y el subsidio familiar, según los siguientes criterios:

Días laborados en el mes	Monto de la cotización
Entre 1 y 7 días	Una (1) cotización mínima semanal
Entre 8 y 14 días	Dos (2) cotizaciones mínimas semanales
Entre 15 y 21 días	Tres (3) cotizaciones mínimas semanales
Más de 21 días	Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivalen a un salario mínimo mensual)

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 4

La acreditación de las afiliaciones y pagos de las cotizaciones se hace con los certificados de afiliación o la Planilla integrada de Liquidación de Aportes (PILA), conforme con el artículo 10 del decreto 2616 de 2013.

Las reglas del Decreto 2616 de 2013 fueron compiladas en el Decreto No. 1072 de 2015, <<Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo>>, a partir del artículo 2.2.1.6.4.1.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

El numeral 2.2.1 inciso final del referido contrato “DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS SERVICIOS”, indicó: “los reemplazos por incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otros, deberán darse de forma inmediata, sin afectar el servicio en otros puntos”.

Durante la ejecución del contrato hubo una novedad con un operario de la Dirección Regional Sur, quien se ausentó por un periodo inferior a 21 días.

El contratista UT SERVI INCOL garantizó el servicio a través de la vinculación de una operaria quien laboró por el término de la novedad.

El acápite 2.2.7.1 de los estudios previos del contrato en el acápite denominado “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA”, determinó que el contratista debía “1) Acreditar mensualmente que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención de cada pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007”.

Según lo indicado en la solicitud, el contratista UT SERVI INCOL prestó el servicio contratado en la Dirección Regional Sur, a través de la vinculación de la señora LAURA DANIELA ORTÍZ ANTUNDUAGA, quien laboró por un periodo inferior a 21 días.

Además, aportó el certificado de afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales. En cambio, dejó de aportar: a. los del Sistema de Pensión y Subsidio Familiar, los cuales son obligatorios según los artículos 6 del decreto 2616 de 2013 y 2.2.1.6.4.6 del Decreto No. 1072 de 2015.

Lo anterior permite concluir que no ha pagado los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, puede incurrir en la causal de incumplimiento contractual establecida en el numeral 2.2.7.1 del contrato No. 240-SG-2020,

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 4

4.1 Análisis probatorio

Con la solicitud de concepto remitida el 23 de febrero a la 1:33 p.m., la funcionaria peticionaria envió copia de la cédula de ciudadanía de la operaria contratada para cubrir la novedad y el certificado de afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales, documentos radicados por el contratista junto con la cuenta de cobro.

Son insuficientes a efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación del numeral 2.2.7.1 del contrato No. 240-SG-2020., los documentos antes aludidos.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. El contratista debe afiliar a los empleados que laboran por periodos inferiores a 21 días a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, según los artículos 6 del decreto 2616 de 2013 y 2.2.1.6.4.6 del Decreto No. 1072 de 2015.

2. A través de los certificados de afiliación y la Planilla integrada de Liquidación de Aportes (PILA), según el caso, se acredita el cumplimiento de las afiliaciones y pagos de las cotizaciones de los empleados que laboran por periodos inferiores a 21 de conformidad con los artículos 10 del decreto 2616 de 2013 y 2.2.1.6.4.10 del Decreto No. 1072 de 2015.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ corrigió: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica